



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 031 de 2024
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la cuarta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
MUNDELL LÓPEZ ANDERSON WILLIAM	Santa Marta Beach Soccer	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
DAVILA FIGUEREDO LUIS SANTIAGO	U. Sergio Arboleda	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	2 fechas	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
Motivo: Conducta Violenta Art. 63-D CDU FCF				
FRAILE ROJAS NESTOR ALONSO	Sport Team Club	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
MOLINA CALVO YEISER MOISES	Fundación Inter de Cartagena	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

2024 II

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
FUTSAL RIONEGRO	4 amonestaciones en el mismo partido	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	COP\$650.000

Artículo 2.- Reclamación presentada por el Club Deportivo SANPAS FC en relación con presuntas actuaciones del comisario del partido y el cuerpo arbitral, en el partido de fecha 7 de septiembre de 2024, en Cúcuta, en contra del Club CÚCUTA FUTSAL.

El 9 de septiembre de 2024, vía correo electrónico, el Club Deportivo SANPAS FC radicó reclamación frente al partido disputado el 7 de septiembre de 2024, en contra de CÚCUTA FUTSAL, por presuntas irregularidades del comisario del partido y el cuerpo arbitral, frente a lo cual solicitó lo siguiente:

“Señores federación colombiana de fútbol, con la presente reclamación, pretendemos que se estudien a fondo las actuaciones del Sr. Comisario de la FCF Oscar Flores y de los Sres. Árbitros que actuaron en el partido CÚCUTA FUTSAL F.C. vs CLUB DEPORTIVO SANPAS F.C. jugado el día septiembre 07 de 2024 a las 08:00 p.m. en el coliseo Toto Hernández, y se tomen los correctivos que haya que tomar de acuerdo al reglamento de competición y código disciplinario único de la FCF.”

Al respecto, se torna preciso traer a colación lo señalado en el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2024 II, en relación con las reclamaciones:

“ARTÍCULO 134°. Como reclamación se entenderá toda solicitud que ponga en conocimiento del Comité Disciplinario del Campeonato una contravención al presente Reglamento y/o al Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol ocurrida en el marco de la Liga BetPlay Futsal 2024. Para que resulte admisible, una reclamación o denuncia deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el presente capítulo y en el CDU FCF en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 135°. Toda reclamación, para que sea recibida y/o radicada, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Debe presentarse por escrito ante el Comité Disciplinario del Campeonato, mediante correo electrónico remitido a la dirección comitecampeonatos@fcf.com.co.



Federación Colombiana de Fútbol

2. Debe estar debidamente firmada por el representante legal del club o por persona debidamente autorizada mediante poder especial o general.
3. Deberá incluir una exposición de motivos, adjuntando a ella las pruebas en las cuales se fundamentan los hechos y argumentos.
4. Deberá remitirse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motivó.
5. La tasa de presentación de las reclamaciones asciende a la suma de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales deberán pagarse a la CUENTA CORRIENTE No. 030-388274-49, convenio de recaudos: 64183 de BANCOLOMBIA a nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, en el mismo término de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la finalización del partido sobre el cual versa la reclamación. Junto con la reclamación deberá acompañarse el correspondiente comprobante de pago.

En caso de no cumplir con cualquiera de estos requisitos, no será de recibo la reclamación.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el Club Deportivo SANPAS FC no dio cumplimiento con los requisitos de forma exigidos para presentar una reclamación, toda vez que no se realizó el pago correspondiente para proceder con el estudio de los argumentos, pruebas y pretensiones.

En ese orden de ideas, este Comité se abstendrá de estudiar de fondo la reclamación presentada por el Club Deportivo SANPAS FC, por ausencia de requisitos formales.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 3.- Solicitud presentada por el Club DEPORTIVO META H&H para la corrección del informe arbitral correspondiente al partido disputado el 16 de agosto de 2024, en Espinal, en contra del Club BABY SOCCER.

El 31 de agosto de 2024, el Club DEPORTIVO META H&H remitió solicitud de corrección del informe arbitral del partido disputado el 16 de agosto de 2024, en contra de BABY SOCCER:

- “1- Los 2 goles anotados para el Club deportivo Meta fueron realizados por el Jugador JHON ANDERSON GALINDO (Solo le Asignaron 1)
- 2- Uno de los goles fue asignado al jugador RUIZ LOZANO STIVEN MAURICIO quien no participó en el encuentro.
- 3- El Gol asignado a RUIZ donde el jugador no estuvo alineado.
- 4- en el informe el Jugador RUIZ no fue inscrito en planilla del compromiso y aparece en el reporte del partido
- 5- participamos en el encuentro con 11 Jugadores y en el reporte aparecen 12
- 6- En el reporte aparece el señor ESPITIA VILLALOBO CARLOS ALFREDO, jugador que tampoco participó en este encuentro y además no tiene



Federación Colombiana de Fútbol

asignado el número 25.

7- Quien participó en el compromiso fue el señor ESPITIA VILLALOBO MAY BRANYAN y es el que tiene asignado el número dorsal 25.

SOLICITUD

-Corrección del informe del compromiso

- Asignar el Gol al Jugador Jhon Galindo

-Asignar el Número Dorsal 25 al señor ESPITIA VILLALOBO MAY

-Asignar el Número Dorsal 14 al señor ESPITIA VILLALOBO CARLOS ALFREDO.”

De conformidad con lo anterior, se tiene que el Comité Disciplinario del Campeonato no se encuentra facultado para hacer modificaciones en relación con los informes arbitrales y planillas de juego. En ese orden de ideas, se dispone lo siguiente:

- Remitir el expediente a la Comisión Arbitral Nacional, a fin de que verifique la situación informada por Deportivo Meta H&H, y, en caso de que lo considere, realice las investigaciones e imponga las sanciones a las que haya lugar.
- Remitir el expediente al Departamento de Competiciones de la FCF, a fin de que se verifique la situación informada por Deportivo Meta H&H, especialmente con las conductas que debió desplegar el comisario en el marco del partido.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra de REAL BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 100 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SABANEROS FC en Bucaramanga, el 14 de septiembre de 2024, correspondiente a la cuarta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 14 de septiembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El partido estaba programado para comenzar a las 18:00hrs, sin embargo, inició a las 18:10hrs, debido a que no se encontraba el personal médico, ni ambulancia.”

Así mismo, el comisario del partido informó lo siguiente:

“el partido comienza 10 minutos después de la hora programada debido a que no había servicio de ambulancia y paramédicos”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de REAL BUCARAMANGA, por la infracción del artículo 100 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 100°. AMBULANCIA: En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia medicalizada dotada de equipos de reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20). La ambulancia debe



Federación Colombiana de Fútbol

estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido.

Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)"

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a REAL BUCARAMANGA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra de GENERACIONES BOLÍVAR 90 por la presunta infracción del artículo 84) del CDU FCF, en el partido programado contra SANTA MARTA BEACH SOCCER en Santa Rosa Sur Bolívar, el 15 de septiembre de 2024, correspondiente a la cuarta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

Mediante informe arbitral del partido, de fecha 15 de septiembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el partido programado entre Generaciones Bolívar 90 VS Santa Marta Beach Soccer en la ciudad de Santa Rosa Sur el día 15/09/24 a las 15:00 hrs, se procede a seguir con la continuación del informe arbitral; al minuto 32:28 el equipo Generaciones Bolívar anota un gol y en ese momento ingresa al terreno de juego tres (3) aficionados que acompañaban al equipo Generaciones Bolívar 90 a celebrar el gol con los jugadores, se procede a informarle al D.T y al delegado del equipo Generaciones que no era permitido el ingreso del público y se le recomienda que no se vuelva a repetir; de igual manera al comisario se le informa que se va a realizar la respectiva anotación en el informe arbitral."

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de GENERACIONES BOLÍVAR 90, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

“Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores. 1. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.

(...)

4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego

(...)”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a GENERACIONES BOLÍVAR 90, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

